

CATALUÑA

- a) Dieta Residente hasta 60 Km. 1.799 Ptas.
b) Dieta Grande. 2.669 Ptas.

CANARIAS

- a) Dieta Residente hasta 25 Km. 1.095 Ptas.
b) Dieta Grande 2.443 Ptas.
c) Dieta trasladados a Las Palmas (de Tenerife) 2.765 Ptas.
d) Dieta desplazados a otras islas. 3.111 Ptas.
e) Todo trabajador si va de una isla a otra temporalmente durante el primer mes, se le aumentará 121 pesetas por día a la dieta de origen. Esta sobre-dieta irá acompañada del abono de alojamiento durante esos días.

CENTRO

- a) Dieta Residente hasta 70 Km. 1.323 Ptas.
b) Dieta Provincia limítrofe 2.650 Ptas.
c) Dieta Provincia no limítrofe. 2.973 Ptas.

NOROESTE

- a) Dieta Residente hasta 50 Km. 1.987 Ptas.
b) Dieta Grande. 2.843 Ptas.
c) Dieta Grande personal sin centro fijo, fuera de su provincia o más de 100 Km. 3.037 Ptas.

DIETA FUERA DE LA DELEGACION

- Todo el personal que se encuentre desplazado fuera de su Delegación percibirá un Dieta de 3.695 Ptas.

13346 RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.132, la Gafa de Montura tipo Universal para protección contra impactos marca E.A.R., modelo Unilite, presentada por la empresa «E.A.R. Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona, que la importa de Inglaterra.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: 1.º Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca E.A.R., modelo Unilite, presentada por la Empresa «E.A.R. Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Príncipe de Asturias, 66, 4.º, que la importa de Inglaterra, Firts Avenue, Poynton, Cheshire, donde es fabricada por la firma «E.A.R. U.K.», como Gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de Clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070. 2.º Cada Gafa de protección de dichos Modelo, Marca, Clasificación de sus oculares frente a impactos y Protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 3.132. 4-3-91. E.A.R./Unilite/070.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria de MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1978).

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco González de Lena.

13347 RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo del Banco Hipotecario de España.

Visto el texto del XX Convenio Colectivo del Banco Hipotecario de España, que fue suscrito con fecha 30 de abril de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada Entidad financiera, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del Banco Hipotecario de España, en representa-

ción empresarial, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XX CONVENIO COLECTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

TITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto.

El articulado del presente Convenio constituye un todo unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones contenidas.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español, a todo el personal que mediante el correspondiente contrato de trabajo preste sus servicios al Banco, cualquiera que sea el centro de trabajo donde se efectúe dicha prestación, que exista en la actualidad o pueda crearse en el futuro.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre el Banco y su personal.

Quedan excluidas del presente Convenio Colectivo las relaciones a que se refieren los artículos 19 núm. 3 y 20 núm. 1, letra a) del Estatuto de los Trabajadores, y de modo expreso:

- Las relaciones existentes entre el Banco y el Presidente y los miembros del Consejo de Administración.
- Las personas que desempeñen funciones de Alta Dirección, considerándose como tales los cargos de Director General, Director de Área, Secretario General, Subdirector General, Subdirector, Director de Zona o cualesquiera otros semejantes, siempre que sus retribuciones sean superiores a la máxima establecida en esta regulación.
- El personal de profesiones y oficios que reciba retribuciones a tanto alzado, por horas o por trabajos realizados.
- El personal que desarrolle su actividad laboral o profesional en el Banco, con ocasión de servicios que éste tenga contratados o contrate con otras empresas o con particulares, así como el personal que el Banco contrate para prestar dicha actividad en industrias, empresas o inmuebles ajenos a la actividad bancaria y de los que tenga la posesión o propiedad.

Artículo 4. Ambito temporal y denuncia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, y sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de Enero de 1990. Todo ello, sin perjuicio